



**HECHO ESENCIAL
CHILECTRA S.A.
Inscripción Registro de Valores N°931**

Santiago, 21 de julio de 2015

Ger.Gen. N°122/2015

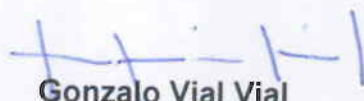
Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9
Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, y debidamente facultados para ello, informamos a Ud., en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de Chilectra S.A. fechas 22 y 28 de abril de 2015, el día de ayer la Compañía ha recibido, de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Oficio Ordinario N°15453 de 20 de julio de 2015, que se adjunta, el cual instruye diferentes medidas relativas a dicha operación.

Le saluda atentamente a usted,


Gonzalo Vial Vial
Fiscal


Ramón Castañeda Ponce
Gerente Técnico Regional

52



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°15453
Antecedentes.: 1) Consulta de Enersis S.A.
relacionada con el proceso de
reorganización societaria de
18.05.2015.
2) Oficio ordinario N°15.443 de
20.07.2015.
Materia.: Informa e instruye lo que indica.
SGD.: N°2015070086163
Santiago, 20 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CHILECTRA S.A.

SANTA ROSA 76 PISO 2 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Atendido el proceso de reorganización societario informado por Enersis S.A., que, en resumen, implica en una primera etapa la división de dicha sociedad, Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones, y lo informado e instruido por esta Superintendencia a Enersis S.A. mediante Oficio Ordinario N°15.443 de 20.07.2015, el cual se adjunta, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Conforme se expuso en el oficio de los Antecedentes, este Servicio estima que el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas propuestas; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.
2. Asimismo, debe tenerse presente que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no sólo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1 del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7 del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social.
3. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse

contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). Ambos deberes, tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

4. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en los números precedentes, el directorio de la sociedad de su gerencia debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará -en definitiva- el directorio, deberán contemplar, entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias, implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere.

5. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad que se divide, una columna de ajustes, en caso que proceda, y finalmente los saldos que representen a la continuadora y la nueva entidad, según corresponda; y
- Una descripción de los principales activos que se asigna y pasivos que se delega a la nueva entidad.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia, los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos al proceso de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión: e

- Informe emitido por perito independiente sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.

6. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación.

7. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.

8. En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria -y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberá implementar el directorio de esa sociedad y las demás sociedades involucradas, con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.

9. Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980, esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

JAG / CFE wf 502039

Saluda atentamente a Usted.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 SGD:2015070086149 :  SDG: - Oficio Ordinario SVS para ENERSIS S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201515453513589UmFoVcqaalcRNfrvwXoNnVCcsLGlow

